

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]'
C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/DCIA. TENOR LEY 3040 Y
SU MOD. 4241
EXPTE. NRO. LM-00323-JP-2025 /

DFC/sf

GENERAL ROCA, 30 de julio de 2026.

Por recibido.

Agréguese acta de ratificación de medidas solicitadas por la Sra.
[DENUNCIANTE_1] ante la Jueza de Paz de la localidad de Los Menucos
remitida por mail

Siendo las mismas partes y tipo de proceso, acumúlese la causa:
"[DENUNCIANTE_1] C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/DCIA.
TENOR LEY 3040 Y SU MOD. 4241" Expte. LM-00201-JP-2026, a estas
actuaciones. Hágase saber que la nueva denuncia efectuada obra como
archivo adjunto.

Atento los términos del escrito presentado y ratificación del mismo, del que
surgen indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar
dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, rectifíquese las
medidas decretadas en fecha 21/7/2026, por la Jueza de Paz Suplente a
cargo del Juzgado de Paz de Los Menucos y como medida protectora de
conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. a del Código Procesal de
Familia, **DECRÉTESE** por intermedio del oficial de justicia del Tribunal,
quien podrá hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario con
autorización para allanar domicilio, **LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR** del
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' del domicilio en
[DIRECCION_DENUNCIANTE_1], quien podrá retirar solamente sus
efectos personales, **EL REINGRESO AL HOGAR** de la Sra.

[DENUNCIANTE_1], y la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la persona de la [DENUNCIANTE_1]', en el mencionado domicilio, y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de exclusión del hogar y de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora**. A cuyo efecto líbrese mandamiento de Exclusión, y oficio a la comisaría correspondiente.

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Asimismo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que disponga lo necesario para efectuar rondines diarios de vigilancia por el término de 90 días, en el domicilio de la [DENUNCIANTE_1]', sito en

[DIRECCION_DENUNCIANTE_1], debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio. Se hace saber que se ha decretado como medida protectoria la prohibición de acercamiento del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la [DENUNCIANTE_1]'.

Póngase en conocimiento a Desarrollo Social del Municipio de Los Menucos de la medida de exclusión del hogar decretada al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], a los fines de que tenga a bien arbitrar los medios disponibles para brindar colaboración con el mismo ante la necesidad de contar con un lugar de residencia, a cuyo efecto líbrese oficio.

Hágase saber a la Defensoría N° 10 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia